

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Montijo**

Montijo (Badajoz)

**Anuncio 1517/2022**

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales »

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 24/02/2022 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO.

Artículo 1.º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina municipal y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas o la piscina, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4.º.- Obligación de pago.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago de la tasa nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio.

Serán responsables del pago de este precio, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Los periodos señalados en la tarifa de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la prestación del servicio.

Artículo 5.º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa será la fijada en el anexo de la presente Ordenanza fiscal para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades. A los efectos de aplicar la correspondiente tarifa, el horario de mañana se considerará hasta las 15:00 horas y el de tarde a partir de las 15:00 horas.

Artículo 6.º. Exenciones y bonificaciones. Norma general.

Sobre las tarifas del anexo, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7.º.- Exenciones.

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- Por la utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de educación física, en los términos establecidos por la Concejalía de Deportes. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.
- Por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.
- Por la cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de asociaciones en forma de alquiler u otra forma económica por parte de las mismas.

#### Artículo 8º.- Bonificaciones.

8.1. Únicamente se aplicarán las bonificaciones aprobadas por este Ayuntamiento, en concepto de tarifa reducida, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- Aquellos usuarios de las actividades que tengan reconocida una minusvalía/discapacidad igual o superior al 33%, gozarán de una bonificación del 25% de la tarifa establecida para la temporada.

- Usuarios de las actividades que se encuentren en situación de jubilados, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá una bonificación del 25% de la tarifa establecida para la temporada.

- Usuarios de las actividades cuyos miembros de la unidad familiar que acrediten documentalmente que los únicos ingresos de la misma provengan de subsidio por desempleo o que no tengan ingresos, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 25% de la tarifa establecida para la temporada.

- Los miembros de familia numerosa, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá una bonificación del 10% por cada miembro de la familia de la tarifa establecida para la temporada.

- Usuarios que residan en las pedanías de Lácara, que realicen actividades impartidas en las instalaciones de Montijo, se concederá una bonificación del 25% de la tarifa establecida para la temporada.

- Usuarios de las actividades que pertenezcan a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 25% de la tarifa establecida para la temporada.

8.2. Excepcionalmente, mediante resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y concurren razones de interés público en su celebración.

8.3. La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que lo acredite.

8.4. Los jubilados y pensionistas deberán acreditar su situación mediante un certificado de la Seguridad Social.

8.5. Los desempleados deberán presentar la cartilla del SEXPE que acredite que se encuentra en situación de desempleo.

8.6. Los miembros de familias numerosas con el título de familia numerosa expedido por la Junta de Extremadura y los minusválidos con el certificado del CADEX.

8.7. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas. No obstante se exceptúan los siguientes supuestos:

- Las actividades incluidas en la programación anual de actividades organizadas por este Ayuntamiento. En estos casos, el usuario individual pagará el precio específico establecido para realizar la actividad.

- Reservas realizadas con abonos y bonos anuales. En estos casos sólo se exigirá la presencia del titular del abono o bono anual que haya realizado la reserva.

8.8. Sobre la tarifa bonificada por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero no se podrá acumular otra bonificación, aunque en el caso de que el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.

8.9. En los bonos y abonos regulados en los artículos 9 a 11 de esta Ordenanza fiscal, no se aplicará ningún tipo de bonificación adicional.

#### Artículo 9º.- Bonos.

9.1. Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad. Sólo en los casos expresamente previstos, se podrá utilizar un bono para varias modalidades deportivas, servicios o actividades. Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

9.2. Los bonos podrán ser utilizados en todas las instalaciones deportivas municipales.

9.3 Los bonos que no sean de temporada, tendrán una caducidad de seis meses a contar desde la fecha de la expedición.

9.4. Los bonos en vigor no quedarán afectados por la aprobación de nuevas tarifas.

#### Artículo 10º.- Abonos para personas físicas.

10.1. Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

10.2. Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

#### Artículo 11º.- Abonos para entidades deportivas o entidades que persigan fines de interés general, y para colectivos.

Las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán adquirir la condición de abonado y disfrutar de los servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad, siempre que reúnan las condiciones establecidas por este Ayuntamiento. El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva prevista, su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva en el caso de entidad deportiva o a una anualidad en el caso de entidades que persigan fines de interés general y en ningún caso podrán ser transferidos de una entidad a otra. A las entidades que estén en posesión de la condición de entidad abonada, se les aplicará una reducción en la tarifa del 25% sobre el precio establecido en el anexo.

Tendrá la consideración de colectivo abonado, todo aquel que utilice las pistas polideportivas y campos de fútbol de forma regular (semanalmente), pudiendo efectuar reservas de los espacios según la disponibilidad de los mismos. El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar una actividad deportiva concreta y específica. Su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva o una anualidad en el caso que corresponda. El periodo mínimo establecido de reserva será de un mes y máximo de un trimestre renovable hasta la finalización de la temporada. Queda excluido de este abono todas aquellas modalidades deportivas para las que ya se tenga previsto un abono de uso individual.

#### Artículo 12º.- Lugar de pago.

El pago de la tasa en la propia instalación deportiva o, en su caso, en el lugar establecido por este Ayuntamiento para el establecimiento de un servicio o para la organización de una determinada actividad.

El cobro del precio público a que se refiere la presente Ordenanza se realizará mediante sistema de ingreso en la entidad bancaria y número de cuenta que la Tesorería municipal facilitará al efecto en el momento de convocarse la inscripción de matrículas.

El impago del precio público regulado en la presente Ordenanza, será motivo de exclusión automática de los servicios prestados.

Artículo 13.º.- Momento del pago.

13.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

13.2. En los casos de actividades o servicios organizados por este Ayuntamiento se estará a lo que establezca de forma particular en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

13.3. El pago de la tasa por las entidades abonadas o colectivos abonados a que hace referencia el artículo 11 podrá fraccionarse, dentro del período de validez, con carácter mensual o trimestral. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual o trimestral, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria.

13.4. En el caso de reservas efectuadas para periodos de tiempo superiores a un mes, previa solicitud del interesado podrá autorizarse el fraccionamiento del pago con carácter mensual durante el período reservado. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria.

13.5. En los supuestos de reservas se seguirán las siguientes normas:

a) Reserva mediante personación en la instalación. El pago será simultáneo al momento en que se realice la reserva.

b) En el caso concreto de la reserva para el alquiler de pabellones cubiertos, se cobrará un anticipo del precio establecido del 20% en el momento de realizar la misma. Si se renunciase a la reserva efectuada, el plazo para efectuar la devolución de ese anticipo es de un máximo de 30 días antes de la realización del evento o actividad. Una vez transcurrido el plazo, la devolución del anticipo no podrá ser efectuada.

c) Reserva mediante llamada telefónica para quienes sean titulares de un bono anual o tengan la condición de abonado conforme al artículo 10. El pago se realizará en todo caso con anterioridad al uso o realización de la actividad.

El abonado que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 15.1 de la presente Ordenanza, estará obligado a satisfacer la tasa establecida, que será exigida por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, en tres ocasiones, el abonado perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer la tasa por el uso o actividad no realizada.

Cuando concurriendo alguno de los supuestos del artículo 15.1 de la presente Ordenanza fiscal, el abonado no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre:

- La devolución del importe del precio público en el caso de que hubiera sido satisfecho.

- Realizar una nueva reserva dentro del plazo máximo de una semana posterior a la fecha reservada, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

Artículo 14.º.- Determinación de la tasa aplicable a las actividades reservadas con anterioridad al comienzo del año natural.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, la tarifa aplicable será en todo caso la establecida para este último.

Artículo 15.º.- Supuestos de devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes supuestos:

- Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad. Corresponderá al personal adscrito en cada momento a las instalaciones deportivas municipales determinar si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

- Actividades programadas por el Ayuntamiento que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.

- Lesión (o enfermedad) justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá solicitar la devolución mediante solicitud dirigida a la Concejalía de Deportes, adjuntando los documentos que justifiquen la lesión producida.

- Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

Para los cursos y demás actividades deportivas programadas:

- En estos casos no procederá la devolución de la tasa satisfecha una vez transcurrido el último día natural del mes anterior al que comience el curso o actividad deportiva programada. Únicamente por causas ajenas al usuario o en los cursos trimestrales por lesión justificada, se devolverá los meses completos que falten, cobrando los meses transcurridos total o parcialmente.

- Se podrá compensar a los usuarios/as de cursillos por aquellas sesiones que no puedan disfrutar por inasistencia del monitor o por cualquier otra causa no imputable al usuario/a con usos libres de baño libre o musculación, u otra clase dirigida de similares características.

Artículo 16.º.- Procedimiento de apremio.

Las deudas pendientes de pago podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 17.º.- Obligaciones materiales y formales.

El acceso a las instalaciones en las que se realicen las actividades obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ellas se establezcan.

Las autorizaciones y licencias que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Disposición adicional primera.- Publicidad de la tarifa.

La tarifa incluida como anexo de esta Ordenanza fiscal se expondrá en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios. Así mismo podrá consultarse en las oficinas municipales y en la Concejalía de Deportes.

Disposición adicional segunda.-. Aplicación supletoria.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa reguladora de las tasas y de los tributos en general.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 6.- Tarifas:

- Pabellón polideportivo:

Concepto	Tarifa 2022
Alquiler de pista por hora	12,00 €
Alquiler de tatami por hora	6,00 €
Actividades deportivas pabellón (2 días/semana):	
• Niños / al mes	8,50 €
• Adultos / al mes	10,00 €
Patinaje artístico (2 días/semana):	
• Niños / al mes	8,50 €
• Adultos / al mes	10,00 €

- Actividades deportivas en Lácara:

Concepto	Tarifa 2022
Alquiler de pista por hora	12,00 €
Alquiler de tatami por hora	6,00 €
Actividades deportivas pabellón (2 días/semana):	
• Niños / al mes	8,50 €
• Adultos / al mes	10,00 €
Patinaje artístico (2 días/semana):	
• Niños / al mes	8,50 €
• Adultos / al mes	10,00 €

- Piscina municipal:

• Invierno:

Concepto	Tarifa 2022
Cursos:	
• Niños (2 meses) 2 días/semana	41,00 €
• Bebes (2 meses) 1 día/semana	33,00 €
• Adultos:	
◦ 2 días (2 meses)	58,00 €
◦ 3 días (2 meses)	74,00 €
◦ Aguagym / mensual	40,00 €
◦ Natación Terapéutica y embarazadas	30,00 €
Entradas:	
• Adultos (1 hora)	2,90 €
• Niños (1 hora)	1,60 €
Abonos:	
• Adultos 40 baños	79,00 €
• Adultos 20 baños	49,00 €
• Niños 40 baños	41,00 €
• Niños 20 baños	25,00 €

• Verano:

Concepto	Tarifa 2022
Cursos:	
• Niños (2 semanas)	16,00 €
• Adultos (2 semanas)	21,00 €
• Aguagym / mensual	40,00 €
• Natación terapéutica y embarazadas	30,00 €
Entradas:	
• Adultos laborables	3,00 €
• Adultos festivos	4,00 €
• Niños laborables	1,00 €

Concepto	Tarifa 2022
• Niños festivos	2,00 €
Abonos:	
• Adultos:	
◦ Temporada	44,00 €
◦ 20 baños	36,00 €
• Niños/as:	
◦ Temporada	23,00 €
◦ 20 baños	14,00 €

- Actividades multideportivas (Montijo y Lácara):

Concepto	Tarifa 2022
Escuelas multideportivas de Verano (Montiverano Lúdico) para niños/as (por quincena)	25,00 €

Edades a efectos de esta Ordenanza:

- Niños: Edades comprendidas entre los 3 años y los 17 años, ambos inclusive.
- Adultos: Edades comprendidas entre los 18 años y 64 años, ambos inclusive.
- Mayores: A partir de 65 años.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Gómez Rodríguez.